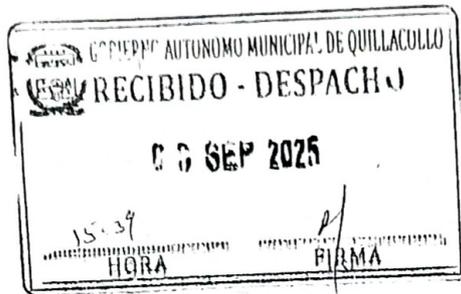




Concejo Municipal de Quillacollo
Fundado el 20 de Marzo de 1859



Quillacollo, septiembre 02 de 2025
C.M.Q Cite N° 989/2025

Señor
Abg. Héctor Cartagena Chacón
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO
Presente. -

Ref.: REMITE LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL N° 876/2025

De nuestra consideración.

Adjunto a la presente remitimos a su Autoridad, la Ley Autónoma Municipal Nro. 876/2025 de este Órgano Deliberante, con referencia: **Modificación a la Ley Autónoma Municipal N° 788/2025 Incorporación del Artículo 2 Bis en la Ley de Declaratoria de Emergencia por evento Adverso Anegamiento E Inundaciones en la Zona Sud del Municipio de Quillacollo** con (H.R. 1661/2025), para su cumplimiento.

Sin otro particular saludamos a Usted, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Abg. Jenny G. Orpillana Picoletomini
PRÉSIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

Cc./Arch.
Adj./L.A.M. N° 876/2025



Armando García Pérez
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

A. SEPTIEMBRE 10 DE 2025

POR

- LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO R. Y MEDIO AMBIENTE
- LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN Y D. TERRITORIAL
- LA DIRECCIÓN JURÍDICA
- LA JEFATURA DE COMUNICACIÓN

A TRAVÉS DE LAS DIRECCIONES Y/O UNIDADES CORRESPONDIENTES, SE PROCEDA AL ESTRICTO CUMPLIMIENTO Y PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE L.A.M. N° 876/2025; ASÍ MISMO CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL Art. 14 DE LA LEY 482.

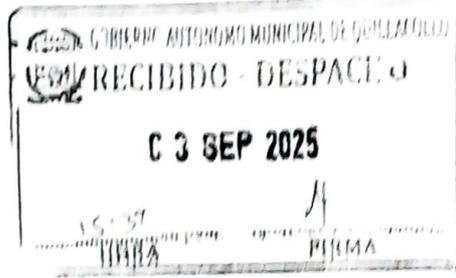
EL INCUMPLIMIENTO SERÁ BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD FUNCIONARIA, POR CONSIGUIENTE SANCIONADO SEGÚN LO ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL VIGENTE Y DERIVARÁ LA APLICACIÓN DE RESPONSABILIDADES CONTEMPLADAS EN LA LEY 1178



Abg. Gilmar Lopez Riva
SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL
Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba



ndado el 20 de Marzo de 1859



L. M. N° 876/25

LEY AUTONOMA MUNICIPAL N° 876/2025

MODIFICACION A LA LEY AUTONOMA MUNICIPAL N° 788/2025 INCORPORACION DEL ARTICULO 2 BIS EN LA LEY DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR EVENTO ADVERSO ANEGAMIENTO E INUNDACIONES EN LA ZONA SUD DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, mediante nota con CITE DESP-M.A.E. N° 887/2025, de fecha 18 de agosto de 2025, recibida en Secretaría del Concejo Municipal, por parte del Abog. Héctor Cartagena Chacón - Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, dirigida a la Abg. Jenny Gabriela Orellana Piccolomini - Presidenta del Concejo Municipal, de referencia "REMISION PROYECTO DE LEY AUTONOMA MUNICIPAL DE MODIFICACION A LA LEY AUTONOMA MUNICIPAL N° 788/2025 INCORPORACION DEL ARTICULO 2 BIS EN LA LEY DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR EVENTO ADVERSO ANEGAMIENTO E INUNDACIONES EN LA ZONA SUD DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO", revisados los antecedentes de la carpeta, se tienen los siguientes documentos:

1. Informe Técnico Cite: GAMQ/DDRPYGR/UGR N° 355/2025, de fecha 18 de agosto de 2025, emitido por el Ing. Pablo Zambrana Zambrana - Responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos del GAMQ., que indica lo siguiente: "6. NECESIDADES IDENTIFICADAS:

Las necesidades que fueron identificadas para la atención del evento climático adverso fue la ATENCIÓN HUMANITARIA, con la compra inmediata de bombas y motobombas, como también la provisión de víveres y forraje para el sector más afectado, sin embargo para ésta instancia, con la finalidad de atacar las causas y efectos del problema de fondo, se identifica la necesidad de contratar bienes y servicios especializados que permitan MITIGAR los problemas ocasionados por el anegamiento e inundaciones que afectan viviendas, terrenos agrícolas, vías públicas en los diferentes sectores de la zona sud del municipio.

Considerando las obras y actividades previamente ejecutadas en el municipio, tanto en la zona afectada como en sectores de la zona norte bajo la misma línea de intervención, se ha desarrollado un estudio integral que contempla los factores topográficos, hidráulicos, hidrológicos, sociales y ambientales. Dicho análisis ha permitido identificar soluciones complementarias que brindan una respuesta definitiva, integral y oportuna al problema recurrente de inundaciones en la zona sud del Municipio de Quillacollo. Estas acciones permitirán reducir la vulnerabilidad inmediata y garantizar condiciones mínimas de seguridad y bienestar de la población. Estas acciones están enmarcadas en la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, la Ley N° 181 de Declaratoria de Desastres y Emergencias Nacionales y el DS N° 5358, que facultan a los gobiernos municipales a realizar contrataciones directas de bienes y servicios en el marco de una declaratoria de emergencia.

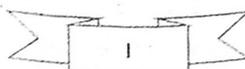
7. CONCLUSIONES:

En base a lo expuesto en los puntos precedentes se solicita a su autoridad la modificación del artículo primero y segundo de la Ley Autónoma municipal N° 788/2025 DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR EVENTO ADVERSO ANEGAMIENTO E INUNDACIÓN EN LA ZONA SUD DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO; de fecha 07 de marzo de 2025, con la finalidad de realizar la contratación de bienes y servicios, para MITIGAR los problemas de anegamiento e inundaciones de la zona sud de nuestro municipio de Quillacollo.

8. RECOMENDACIONES:

Se recomienda remitir el presente informe técnico, para su emisión del informe financiero y legal y posterior remisión al concejo municipal, para su aprobación de la presente modificación de la Ley Autónoma Municipal N° 788/2025, de fecha 07 de marzo de 2025 DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR EVENTO ADVERSO ANEGAMIENTO E INUNDACIONES EN LA ZONA SUD DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO".

2. Informe Financiero CITE:INF-JC-CDUA-064/2025, de fecha 18 de agosto de 2025, emitido por el Lic. Carlos Daniel Uriarte Almarza - Jefe de Contabilidad del GAMQ, que expresa lo siguiente: "III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN. - En base al análisis técnico y a los antecedentes presentados en el Informe con CITE: GAMQ/DDRPYGR/UGR N° 308/2025, se concluye que es imperativo proceder con la modificación de la Ley Autónoma Municipal N° 788/2025, de Declaratoria de Emergencia Municipal, con la finalidad de realizar la contratación de bienes y servicios, para mitigar los problemas de anegamiento e inundaciones de la zona sud de nuestro municipio de Quillacollo, solicita la modificación de la Ley N° 788/2025, de fecha 07 de marzo de 2025. Por lo tanto, se recomienda a la MAE del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo remitir todos los antecedentes con los informes técnico, financiero y legal al Honorable Concejo Municipal de Quillacollo para la modificación de la Ley Autónoma Municipal N° 788/2025, DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR EVENTO ADVERSO ANEGAMIENTO E INUNDACION EN LA ZONA SUD DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO; de fecha 07 de marzo de 2025. Finalmente, se recomienda remitir la documentación a la Dirección Jurídica para su análisis y la elaboración del informe legal correspondiente, a fin de que sea considerada y aprobada por la Instancia competente".



Teléfono-Fax: 591(4)4260096

C/14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

concejomunicipalquillacollo@gmail.com

www.concejomunicipalquillacollo.com

Concejo Municipal de Quillacollo

¡Comprometidos con el Desarrollo!



Fundado el 20 de Marzo de 1859

3. Informe Legal CITE: DJ/J.C.H.Q. 127/2025, de fecha 18 de agosto de 2025, emitido por el Abg. Juan Carlos Heredia Quintana – Director Jurídico del GAMQ., que indica lo siguiente: “4. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** Con base en lo descrito precedentemente, se concluye que en función a lo dispuesto por el artículo 39 numeral 2 inc. C) de la Ley 602 en concordancia con el D.S. N° 5358 de 26 marzo de 2025 y asimismo en base a los informes descritos, es imperiosa necesidad de la emisión de una Ley Autónoma Municipal de Declaratoria de Emergencia Municipal para la zona Sud del Municipio de Quillacollo conforme los antecedentes cursantes en la carpeta administrativa, toda vez que a consecuencia de las excesivas precipitaciones pluviales, diferentes zonas del Distrito III del Municipio de Quillacollo han sido afectadas con inundaciones y afectaciones en diferentes grados, por lo que urge contrarrestar estas eventualidades, ya que el riesgo aún continúa y depende de las condiciones climáticas que se presenten en los próximos días, por tanto persiste la emergencia a causa de la fuerza mayor producida por la naturaleza (excesivas precipitaciones pluviales) que han expuesto al Municipio de Quillacollo en riesgo por la afectación a la población, medios de vida, sistemas productivos, accesibilidad a servicios básicos y otros. Por lo que SE RECOMIENDA a la Máxima Autoridad Ejecutiva de Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo remitir los Informes técnico financiero y legal al Honorable Concejo Municipal de Quillacollo para que conforme a procedimiento legislativo su consideración y posterior modificación de la Ley Autónoma Municipal No. 788/2025, en el Marco de la Constitución Política del Estado, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y el D.S. N° 5358 de 26 marzo de 2025, incluyendo en el mismo la adquisición de bienes, obras y servicios por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo”.
4. PROYECTO DE LEY AUTONOMA MUNICIPAL DE MODIFICACION A LA LEY AUTONOMA MUNICIPAL N° 788/2025 INCORPORACION DEL ARTICULO 2 BIS EN LA LEY DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR EVENTO ADVERSO ANEGAMIENTO E INUNDACIONES EN LA ZONA SUD DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO.
5. Anexos.

Que las comisiones primera, cuarta y quinta señalan en consideración y análisis lo siguiente:

Del análisis realizado al trámite de “REMISION DE PROYECTO DE LEY AUTONOMA MUNICIPAL DE MODIFICACION A LA LEY AUTONOMA MUNICIPAL N° 788/2025 INCORPORACION DEL ARTICULO 2 BIS EN LA LEY DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR EVENTO ADVERSO ANEGAMIENTO E INUNDACIONES EN LA ZONA SUD DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO”, se establece lo siguiente:

El Informe Técnico Cite: GAMQ/DDRPYGR/UGR N° 355/2025, manifiesta que las necesidades que fueron identificadas para la atención del evento climático adverso fue la atención humanitaria, con la compra de bombas, motobombas, provisión de víveres y forraje para el sector más afectado, sin embargo, con la finalidad de atacar las causas y efectos del problema de fondo, se identifica la necesidad de contratar bienes y servicios que permitan mitigar los problemas ocasionados por el anegamiento e inundaciones que afectaron viviendas, terrenos agrícolas, vías públicas en los diferentes sectores de la zona sud del municipio. Dicho análisis ha permitido identificar soluciones complementarias que brindan una respuesta definitiva, integral y oportuna al problema recurrente de inundaciones en la zona sud del Municipio de Quillacollo, lo que permitirá reducir la vulnerabilidad inmediata y garantizar condiciones mínimas de seguridad y bienestar de la población. Estas acciones están enmarcadas en la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, Decreto Supremo N° 0181 y Decreto Supremo N° 5358, que facultan a los Gobiernos Autónomos Municipales a realizar contrataciones de bienes y servicios en el marco de una declaratoria de emergencia.

El Informe Financiero CITE:INF-JC-CDUA-064/2025, expone que el mismo tiene como objetivo garantizar la disponibilidad de recursos para la atención inmediata a los afectados, la rehabilitación de infraestructuras dañadas y la implementación de medidas de mitigación por lo que concluye que es imperativo proceder con la modificación de la Ley Autónoma Municipal N° 788/2025, con la finalidad de realizar la contratación de bienes y servicios, para mitigar los problemas de anegamiento e inundaciones de la zona sud del Municipio de Quillacollo.

El Informe Legal CITE: DJ/J.C.H.Q. 127/2025, de acuerdo a la normativa legal vigente indica que ante la previsibilidad de los eventos adversos que han motivado la emisión de Ley Autónoma Municipal N° 788/2025, si el GAMQ., no toma las provisiones para prevenir estos eventos de fuerza mayor que derivaran en la vulneración de los derechos fundamentales de las personas entre ellos el derecho a la vida, a la vivienda etc., los servidores públicos serán responsables por omisión y también por comisión. La interpretación de la norma jurídica en su sentido esencial o metafísico nos enseña que interpretar una norma jurídica es desentrañar cual es el sentido que el jurista a tratado de dar, ya que el derecho es la viva expresión de las necesidades sociales y en este momento existe la necesidad de modificar la Ley Autónoma No. 788/2025; asimismo, el Artículo 33° de la Ley No. 1178, refiere que no existirá responsabilidad administrativa, ejecutiva ni civil cuando se pruebe que la decisión hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión, o cuando situaciones de fuerza mayor originaron la decisión o incidieron en el resultado final de la operación; es decir que este parámetro legal implica que la decisión de modificar la Ley Autónoma Municipal No. 788/2025, no está sujeta a ninguna responsabilidad, ni quebrantamiento de la normativa en actual vigencia, en razón de que el hecho de considerar el anegamiento una situación de fuerza mayor implica la viabilidad de modificar la norma municipal a objeto de establecer la generación y adquisición de bienes y servicios, con el fin de contrarrestar de manera integral los efectos causados por las inundaciones provocadas por la temporada de lluvias.

A esto se suma el Decreto Supremo N° 5358 del 26 de marzo de 2025, que reza "**Artículo 1° - (Objeto)** Con la finalidad de fortalecer la respuesta interinstitucional y la atención de la población afectada ante la presencia de inundaciones y eventos adversos asociados, el presente Decreto Supremo tiene por objeto declarar Situación de Emergencia Nacional, en el marco de la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos. **Artículo 2° - (Declaratoria de Emergencia Nacional)** Se declara Situación de Emergencia Nacional por la presencia de inundaciones y eventos adversos asociados", en base al marco normativo citado, ante un peligro inminente que puede sobrepasar la capacidad de las autoridades ordinarias para la respuesta y rehabilitación, afectando la vida, seguridad, bienes o servicios públicos; se requiere acciones inmediatas de mitigación para salvaguardar el funcionamiento de servicios básicos, infraestructura o el aparato productivo y así evitar pasar la misma circunstancia que se ha producido en la gestión 2025.

Además de lo argumentado en los informes mencionados, es importante expresar que la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos, marca una evolución fundamental en el enfoque del Estado boliviano frente a los desastres, supera el modelo tradicionalmente reactivo para instituir un paradigma de gestión proactiva y continua del riesgo. Este cambio se articula en torno a conceptos jurídicos clave que definen las obligaciones de las entidades públicas, incluyendo la de los Gobiernos Autónomos Municipales.

El objeto de la ley es regular un marco integral que abarca dos grandes áreas: la 'reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación' y la 'atención de desastres y/o emergencias'. La finalidad explícita de la norma es el desarrollo de la cultura de la prevención, un fin loable y legal, lo que la eleva de una simple actividad a un objetivo central de la política pública en esta materia.

Para materializar este objetivo, la ley consagra el principio de 'Acción Permanente', el cual estipula que la gestión de riesgos es una 'actividad continua en la que las personas e instituciones deben mantenerse realizando permanentemente acciones de prevención'. Este principio desvincula conceptual y jurídicamente las labores preventivas de la existencia de una crisis o emergencia declarada. Por su naturaleza, una acción 'permanente' y 'continua' no puede ser tratada como un evento excepcional o de emergencia. Se constituye, en cambio, como una función administrativa ordinaria, que debe ser planificada y ejecutada de manera regular. En consonancia con esto, el Artículo 25 de la Ley N° 602 obliga a las Entidades Territoriales Autónomas (ETAs) a prever en sus Programas Operativos Anuales (POA) y presupuestos los recursos necesarios para la gestión de riesgos.

El Artículo 32 de la Ley N° 602 establece que es la 'declaratoria de desastres y/o emergencias' la que permite a las entidades públicas realizar modificaciones presupuestarias y aplicar procedimientos excepcionales. A su vez, el Artículo 33 especifica el alcance de este régimen: la contratación de bienes y servicios debe estar orientada a la 'atención inmediata y oportuna de las poblaciones y sectores afectados', esta finalidad es ratificada por la normativa reglamentaria y la práctica administrativa, que limitan el uso de estos recursos a actividades de 'respuesta' y 'rehabilitación'.

El derecho administrativo boliviano se rige por los principios de legalidad y finalidad. Los poderes excepcionales otorgados a la administración solo pueden ser utilizados para el fin específico para el cual fueron concebidos por el legislador. La finalidad del régimen de excepción en la Ley 602 es la atención de una crisis en curso para salvar vidas y restablecer servicios esenciales.

El Artículo 39 de la Ley N° 602 es el dispositivo legal que regula la 'Declaratoria de Situaciones de Desastres y/o Emergencias' y constituye un mecanismo puramente reactivo.

A nivel municipal, la norma establece dos posibles escenarios que pueden ser declarados:

1. **Emergencia Municipal:** Se declara cuando la presencia de un fenómeno 'real o inminente' es de tal magnitud que el municipio puede atenderlo con su propia capacidad económica y/o técnica.
2. **Desastre Municipal:** Se declara cuando la magnitud del evento supera la capacidad económica y/o técnica del municipio, haciendo necesaria la asistencia del nivel gubernamental departamental.

El elemento común y activador en ambos casos es la existencia de un evento tangible, ya sea "real o inminente", y una evaluación subsecuente de la capacidad de respuesta de la entidad. La ausencia de este detonante fáctico anula por completo la posibilidad de aplicar el Artículo 39.

En mérito al análisis realizado, los informes tanto técnico, financiero y legal de viabilidad emitidos por el Órgano Ejecutivo Municipal, tomando en cuenta el D.S. 5358 de fecha 26 de marzo de 2025, que declara situación de Emergencia Nacional para abordar inundaciones y otros eventos adversos, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Gestión de Riesgos, cuyo objetivo es fortalecer la respuesta interinstitucional y la atención a la población afectada por estos desastres, a través de acciones de respuesta y recuperación integral, existiendo la necesidad de modificar la ley autónoma municipal, tomando en cuenta el principio jurídico del bien mayor inmerso en el vivir bien (*Suma Qamaña*) consagrado en el Artículo 8 de la Constitución Política del Estado, lo dispuesto en el Artículo 33° de la Ley No. 1178 y en apego a la Ley Municipal N° 001/2013, artículo 7, que indica que todas las iniciativas de Leyes Municipales, tendrán carácter de proyecto y deberán ser encaminadas y presentadas con la debida justificación y/o fundamentación técnica, legal y financiera, amparados en el artículo 16, numeral 4 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, se hace viable la aprobación del "PROYECTO DE LEY AUTONOMA MUNICIPAL DE MODIFICACION A LA LEY AUTONOMA MUNICIPAL N° 788/2025 INCORPORACION DEL ARTICULO 2 BIS EN LA LEY DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR EVENTO ADVERSO ANEGAMIENTO E INUNDACIONES EN LA ZONA SUD DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO", debiendo el Ejecutivo Municipal, enmarcar estrictamente su

Fundado el 20 de Marzo de 1859

accionar conforme lo establecido en la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, Decreto Supremo N° 2342 y Decreto Supremo N° 0181 NB-SABS.

Recomendando:

1. APROBAR el "PROYECTO DE LEY AUTONOMA MUNICIPAL DE MODIFICACION A LA LEY AUTONOMA MUNICIPAL N° 788/2025 INCORPORACION DEL ARTICULO 2 BIS EN LA LEY DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR EVENTO ADVERSO ANEGAMIENTO E INUNDACIONES EN LA ZONA SUD DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO, debiendo el Ejecutivo Municipal, enmarcar estrictamente su accionar conforme lo establecido en la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, Decreto Supremo N° 2342 y Decreto Supremo N° 0181 NB-SABS.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

Que la Constitución Política del Estado: en su Artículo 24. refiere "Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario. 2 Asimismo en su Artículo 235. Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: Núm. 1. Cumplir la Constitución y las leyes. Núm. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Por otro en su Artículo 283. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; (...). Asimismo Artículo 99. I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción. II. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.

Artículo 108. Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: 14. Resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia.

Que la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez: en su Artículo 34. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias (...). refiere sobre la Facultad deliberativa, Fiscalizadora y legislativa del Concejo Municipal en el ámbito de sus competencias.

Que la ley No 602 señala en su Artículo 5. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la presente Ley son: 1. **Prioridad en la Protección** Todas las personas que viven y habitan en el territorio nacional tienen prioridad en la protección de la vida, la integridad física y la salud ante la infraestructura socio-productiva y los bienes, frente a riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, (os). Como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales. 2. **Integralidad**. La gestión de riesgos debe desarrollarse a partir de una visión que implica la coordinación articulación multisectorial, territorial e intercultural. 3. **Concurso y Apoyo Obligatorio**. Todas las personas, organizaciones y entidades cuyo concurso sea solicitado, deben prestar la cooperación requerida según sus posibilidades. El apoyo en tareas de asistencia y salvataje son obligatorios. 4. **Subsidiariedad**. Cuando las capacidades técnicas y de recursos de una o varias entidades territoriales autónomas fueren rebasadas, deberán generarse mecanismos de apoyo y soporte, desde el nivel superior en escala hasta llegar al nivel central del Estado. 6. **Acceso y Difusión de Información** Las personas tienen derecho a informarse y las entidades públicas la obligación de informar a la población sobre posibilidades de riesgos y ocurrencia de desastres y/o emergencias, así como de las acciones que se ejecutarán. 7. **Atención Prioritaria a Poblaciones Vulnerable** La atención frente a desastres y/o emergencias, debe ser preferencial para mujeres gestantes, niñas, niños, adultos mayores, personas en condición de enfermedad inhabilitante y personas con capacidades diferentes."

Por su parte el artículo 39 del mismo cuerpo legal señala: (DECLARATORIA DE SITUACIONES DE DESASTRES Y/O EMERGENCIAS). Según los parámetros establecidos en la presente Ley y su reglamento, podrán declarar: "inciso c) numeral 1) En el nivel Municipal: 2. **Desastre Municipal**. Cuando la magnitud del evento cause daños de manera tal, que el municipio no pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica; situación en la que se requerirá asistencia del gobierno departamental, quien previa evaluación definirá su intervención. Asimismo el art 40 señala: **IMPLICACIONES DE LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRE Y/O EMERGENCIA**). En situación de Declaratoria de Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente. I. En situación de Declaratoria de Desastre, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas aplicarán las acciones correspondientes para la respuesta y recuperación de los sectores y la población afectada por el desastre declarado. II. En situación de Declaratoria de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción. V. Las autoridades del nivel Central del Estado y de las entidades territoriales autónomas para las declaratorias de desastres y/o emergencias deberán considerar solo las áreas y población afectada por la presencia del evento adverso. El Ministerio de Defensa a través del Viceministerio de Defensa Civil, podrá realizar la transferencia definitiva de bienes inherentes a la atención de desastres y/o emergencias, a favor de instituciones o población afectada, de acuerdo a reglamento de la presente Ley."



Fundado el 20 de Marzo de 1859

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales No. 482, señala que el artículo 16, numeral 4) “*que es atribución del concejo municipal del GAM, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas”*”

Tratamiento y Aprobación de la Ley Municipal:

En base a los antecedentes y fundamentación legal descrita, las Comisiones Primera, Cuarta y Quinta del Concejo Municipal, mediante Dictamen de fecha 27 de agosto de 2025, recomiendan aprobar la LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL MODIFICACION A LA LEY AUTONOMA MUNICIPAL N° 788/2025 INCORPORACION DEL ARTICULO 2 BIS EN LA LEY DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR EVENTO ADVERSO ANEGAMIENTO E INUNDACIONES EN LA ZONA SUD DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLO”, acompañando el proyecto de ley respectivo. En Sesión Ordinaria de 2 de septiembre de 2025, el Concejo Municipal, procede con la lectura del referido Proyecto de Ley aprobando el mismo por mayoría.

En cumplimiento del procedimiento legislativo establecido el Artículo 8 de la Ley de Municipal No. 001/2013, procede con el tratamiento del proyecto de LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL MODIFICACION A LA LEY AUTONOMA MUNICIPAL N° 788/2025 INCORPORACION DEL ARTICULO 2 BIS EN LA LEY DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR EVENTO ADVERSO ANEGAMIENTO E INUNDACIONES EN LA ZONA SUD DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLO”, en su estación en grande, detalle y revisión. Concluido el procedimiento, el Concejo Municipal por mayoría, en ejercicio de la facultad legislativa y las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional y demás leyes aplicables, aprueba la presente Ley Municipal, en base a los fundamentos y documentación detallada precedentemente.

POR CUANTO EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLO, EN EJERCICIO DE SU FACULTA LEGISLATIVA Y LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS POR LEY.

DECRETA:

LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL No. 876/2025

MODIFICACION A LA LEY AUTONOMA MUNICIPAL N° 788/2025 INCORPORACION DEL ARTICULO 2-BIS EN LA LEY DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR EVENTO ADVERSO ANEGAMIENTO E INUNDACIONES EN LA ZONA SUD DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLO”

ARTICULO 1°.- La presente Ley Municipal tiene por objeto aprobar la modificación de la Ley Autónoma Municipal N° 788 de fecha 07 de marzo de 2025 “LEY DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR EVENTO ADVERSO ANEGAMIENTO E INUNDACIONES EN LA ZONA SUD DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLO”.

ARTICULO 2°.- Se incorpora el Artículo 2 bis, en la Ley Autónoma Municipal N° 788 de fecha 07 de marzo de 2025, con el siguiente texto:

ARTICULO 2° Bis. -

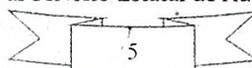
- I. En el marco del Decreto Supremo N° 5358 de fecha 26 de marzo de 2025 y lo establecido por el D.S. N° 0181 de fecha 28 de junio de 2009 y sus modificaciones, el Ejecutivo Municipal tiene la facultad de realizar las contrataciones de bienes y servicios para atender de forma inmediata los efectos adversos provocados por anegamientos e inundaciones.
- II. El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá ajustar su accionar bajo los lineamientos de la declaratoria de emergencia definido en el artículo 39 y demás disposiciones pertinentes instituidas en la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y su Decreto Reglamentario.
- III. La Máxima Autoridad Ejecutiva de conformidad al artículo 32 y 68 del Decreto Supremo N° 0181, es responsable de las contrataciones por desastres y/o emergencias.

ARTICULO 3°.- La presente Ley forma parte indivisible e indisoluble de las Leyes Autónomas Municipales N° 788 de fecha 07 de marzo de 2025 y N° 789 de fecha 11 de marzo de 2025.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento, publicación y difusión de la presente Ley Autónoma Municipal.

Segunda.- De acuerdo a lo establecido por el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente Ley Municipal deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías - SEA para su registro en un plazo de



☎ Teléfono-Fax: 591(4)4260096

📍 C/ 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

✉ concejomunicipalquillacollo@gmail.com

🌐 www.concejomunicipalquillacollo.com

📍 Concejo Municipal de Quillacollo

¡Comprometidos con el Desarrollo!



Fundado el 20 de Marzo de 1859

quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Remítase la presente Ley al Órgano Ejecutivo Municipal para fines de su promulgación y publicación, conforme a procedimiento de Ley.

Es dada en Sesión extraordinaria del Concejo Municipal de Quillacollo, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, (02/09/2025).

[Handwritten Signature]
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

[Handwritten Signature]
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

A, 9 de septiembre de 2025

POR TANTO, SE PROMULGA: En conocimiento de la Ley Autónoma Municipal N° 876/2025 de fecha 2 de septiembre de 2025, en virtud a la Ley N° 482 promulgo la citada Norma Municipal para que se tenga como Ley Municipal de cumplimiento en toda la Jurisdicción del Municipio de Quillacollo.

Es dado en el Palacio del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (Qllo. 9/09/2025)

[Handwritten Signature]
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO